



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, julio doce de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020-00578 00
Proceso	Divisorio
Demandante	CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDAÑO
Demandado	ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO Y OTROS
Asunto	Se autoriza notificación dirección electrónica informada

En atención a lo informado por el libelista en escrito que antecede, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a los demandados ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO Y JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO, en los correos electrónicos ej5602096@gmail.com y jorgeramirez.abodago@hotmail.com

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando con la misma **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular **3126879949.**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ



Firmado Por:
MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17
MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				_____ a las 8:00.a.m

SECRETARIO				

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eede49150f9236fc718dfa9524253e4d8667d211260e96f66ef6b384844de2b**
Documento generado en 12/07/2021 04:37:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>